



CIRCULAR ASFI/ 618 /2019
La Paz, 02 0CT. 2019

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS, las cuales consideran los siguientes aspectos:

Sección 2 "Procedimiento para el Registro"

En el inciso a) del Artículo 1º "Contenido del Registro", se incorpora para el caso de la Boleta de Garantía el dato "Número de Operación", además de precisar que dicho dato corresponde al "IdOperación" registrado en la Central de Información Crediticia, tanto para la Boleta de Garantía como para la Garantía a Primer Requerimiento.

Sección 3 "Obligaciones e Infracciones"

En el Artículo 1° "Obligaciones de las entidades supervisadas", se modifica el inciso a), estableciendo que es obligación de las entidades supervisadas, registrar la Boleta de Garantía o Garantía a Primer Requerimiento en el Sistema de Registro de Garantías, en el día de su emisión.

AGL/VRC/MMV/César Daza C.

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficine central, Plaza Isabel La Latólica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reves Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





En el Artículo 3° "Infracciones", se cambia el contenido del inciso b), determinando que se considerará como una infracción específica, cuando la entidad supervisada realice el registro de las Boletas de Garantía o Garantías a Primer Requerimiento en fecha distinta al día de su emisión.

Sección 4 "Otras Disposiciones"

Se modifica la denominación de la Sección por "Disposiciones Transitorias" y se incorpora el Artículo 2° "Número de operación de Boletas de Garantía", relativo a la obligación de las Entidades de Intermediación Financiera de registrar en el SIREGAR, el número de operación correspondiente a la información de la Central de Información Crediticia, para las Boletas de Garantía, fijando un plazo de inicio para el efecto.

Por la inclusión mencionada en el párrafo anterior, se reemplaza la numeración de "Artículo Único" por "Artículo 1°".

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Registro de Garantías, contenido en el Capítulo VIII, Título V. Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado AGL/VRC/MM/V/César Daza C.

80.

Pág. 2 de 2

La Paz. Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poera, Torre "A", pisos 4, b, 6 · Calle Peyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2321464. Potosí: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza el Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. · Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





RESOLUCIÓN ASFI/ _849 /2019
La Paz, 0 2 0CT. 2019

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones ASFI N° 412/2014 y ASFI N° 764/2014 de 12 de junio y 16 de octubre de 2014, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-207107/2019 de 1 de octubre de 2019, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley".

Pág. 1 de 6

La Paz: Oficira central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 20, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288

Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 6439775 - 6439775 - 6439775 - 6439775 - 64397775 - 6439775 - 64397775 - 64397775 - 64397775 - 64397775 - 64397775 - 64397776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 24438 de 19 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a requerir a las entidades supervisadas, reportes u otros necesarios en el marco de sus atribuciones.

Que, el inciso c), Parágrafo I del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, autoriza a las Entidades de Intermediación Financiera a otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento.

Pág. 2 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre A", pisos 4, \$, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. · Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709



AGL/VR/C/MIM/V



Que, el Parágrafo II del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "Las entidades de intermediación financieras emisoras de una garantía a primer requerimiento deberán cumplir con el pago de la misma indefectiblemente, el día hábil siguiente al requerimiento del beneficiario, sin que pueda invocar para abstenerse de hacerlo, excepciones o defensa derivadas de ninguna otra relación, incluida la subyacente que se garantiza. El requerimiento del beneficiario consistirá en la presentación por escrito de la solicitud de pago acompañando el o los documentos exigidos en la garantía afirmando bajo juramento, que la obligación garantizada ha sido incumplida".

Que, el Artículo 478 de la citada Ley, determina que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero administrará una base de datos denominada "Central de Información Crediticia", que registra el comportamiento histórico de los pagos de los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento, la cual debe permitir brindar información acerca del historial crediticio de los prestatarios.

Que, los artículos 1447 al 1450 del Código de Comercio, establecen disposiciones relativas a la Fianza Bancaria.

Que, mediante Resolución ASFI N° 412/2014 de 12 de junio de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS**, contenido en el Capítulo VIII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, con Resolución ASFI N° 764/2014 de 16 de octubre de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, el Artículo 1°, Sección 3 del **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS**, prevé entre las obligaciones de las entidades supervisadas, el registrar la Boleta de Garantía o Garantía a Primer Requerimiento en "Sistema de Registro de Garantías" de forma previa a la entrega al afianzado.

Que, el inciso b), Artículo 3° de la Sección 3 del mencionado Reglamento, detalla entre las infracciones específicas, la de realizar el registro de las Boletas de Garantía o Garantías a Primer Requerimiento de forma posterior a la entrega al afianzado.

Pág. 3 de 6

La Paz: Oficine central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288

Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613779





Que, el inciso b), Artículo 3° del Reglamento de la Central de Información Crediticia, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3° de la RNSF, define a la Central de Información Crediticia (CIC), como una base datos que registra el comportamiento histórico mensual de los pagos realizados por los prestatarios del sistema financiero, conteniendo entre la información individual, también a los créditos contingentes otorgados por las Entidades de Intermediación Financiera.

CONSIDERANDO:

Que, tomando en cuenta que la Central de Información Crediticia (CIC) registra el comportamiento histórico de los prestatarios del sistema financiero, incluyendo la información individual de los créditos contingentes otorgados por las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), entre los cuales, se conciben a las Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento, que pueden ser emitidas a favor de Entidades Públicas como beneficiarios de dichas garantías y con el propósito de que se ejerza un adecuado control sobre la fecha de emisión y registro de estos documentos en el Sistema de Registro de Garantías (SIREGAR), corresponde incorporar un dato para el contenido del registro de las Boletas de Garantía referido al "Numero de Operación", en el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS, que permita contrastar esta garantía con la información contenida en la CIC, además de aplicar este criterio a las Garantías a Primer Requerimiento.

Que, en el marco de lo dispuesto en el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referente a la atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de emitir normativa prudencial de carácter general, encontrándose las Entidades de Intermediación Financiera, según el Artículo 119 de la misma Ley, autorizadas a otorgar fianzas y otras garantías a primer requerimiento y con el propósito de que las mismas registren oportunamente las Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento en el Sistema de Registro de Garantías (SIREGAR), para efectos de cumplimiento normativo y para que las Entidades Públicas puedan consultar la información respectiva, corresponde modificar el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS, incorporando la obligación de las entidades supervisadas de registrar estos documentos en el día de su emisión.

Pág. 4 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. · Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





Que, debido al cambio antes mencionado y para efectos de que el **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS**, mantenga la respectiva concordancia normativa, corresponde modificar la infracción especifica referida al registro de Boletas de Garantía o Garantías a Primer Requerimiento, estableciéndose como una inobservancia que dicho registro sea en fecha distinta al día de la emisión de estos documentos.

Que, de la evaluación de la inclusión del nuevo dato para el contenido del registro de las Boletas de Garantía referido al "Numero de Operación", se advirtió que operativamente se requiere de la implementación de ajustes al SIREGAR, por lo que corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS, una disposición transitoria para que las EIF efectúen el registro del mencionado dato, conllevando por efectos de la técnica normativa a modificar la denominación de la Sección 4 "Otras Disposiciones" por "Disposiciones Transitorias".

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifican el Artículo 1° de la Sección 2, así como los artículos 1° y 3° de la Sección 3, además de incorporar el Artículo 2° en la Sección 4 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS, normativa que se encuentra contenida en el Capítulo VIII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-207107/2019 de 1 de octubre de 2019, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS**, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

Pág. 5 de 6

La Paz: Oficina central, Pláza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288

Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS, contenido en el Capítulo VIII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Vette Espinoza Vásquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





quilera

AGL/VRC/MM/V

Pág. 6 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf/Fax (591-3) 6439776. Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de Consulta, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505. Sucre: Centro de Consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6133709

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

Artículo 1° - (Contenido del registro) Las entidades supervisadas deben registrar en el "SIREGAR", todas las Boletas de Garantía y Garantías a primer requerimiento emitidas u otorgadas a favor de las Entidades Públicas por cuenta de los afianzados, consignando los siguientes datos:

a) De la Boleta de Garantía o de la Garantía a Primer Requerimiento:

Boleta de Garantía	Garantía a Primer Requerimiento
1. Número de Boleta;	1. Número de Operación**;
2. Lugar de emisión;	2. Lugar de expedición del contrato;
3. Fecha de emisión;	3. Fecha de expedición del contrato;
4. Fecha de vencimiento;	4. Plazo de Vigencia;
5. Moneda;	5., Moneda;
6. Monto o Valor Afianzado*;	6. Monto o Valor Afianzado*;
7. Concepto.	7. Concepto.
Se debe incorporar el tipo de garantía según el objeto conforme a lo detallado en el numeral I. del Artículo 21 (Garantías según el objeto) del D.S. N°181. Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.	Se debe incorporar el tipo de garantía según el objeto conforme a lo detallado en el numeral I. del Artículo 21 (Garantías según el objeto) del D.S. N°181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
8. Número de Operación**	

^{*} La cifra registrada debe corresponder a la moneda de origen con que se emitió la Boleta de Garantía o se otorgó la Garantía a Primer Requerimiento.

b) Del Afianzado:

- 1. Número de Identificación (NIA);
- 2. Nombre o Razón Social.

c) Del Proceso de Contratación:

- 1. Entidad Pública contratante;
- 2. Código Único de Contratación Estatal (CUCE).

El registro de este dato no es obligatorio, cuando se trate de procesos que por sus características, no tienen asignado el CUCE;

3. Objeto de la Contratación.

^{**} El "Número de Operación" corresponde al "IdOperación" régistrado en la Central de Información Crediticia.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 2º - (Proceso de registro) La entidad supervisada para el proceso de registro de las Boletas de Garantía y de las Garantías a Primer Requerimiento en el "Sistema de Registro de Garantías", debe considerar las siguientes etapas:

- a) Registro de datos;
- b) Verificación de datos;
- c) Aprobación de registro.

Artículo 3º - (Objeto del registro) El "Sistémá de Registro de Garantías", constituye un mecanismo de transparencia que tiene por finalidad que las Entidades Públicas puedan acceder á su base de datos, con el propósito de conocer la vigencia y validez de las Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento emitidas u otorgadas por las entidades supervisadas, dentro de los diferentes procesos específicos de contratación de bienes y servicios, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Artículo 4º -(Información registrada) Las entidades supervisadas son responsables por la información que registren en el "Sistema de Registro de Garantías", en este sentido, los errores en el registro de datos de las Boletas de Garantía y de las Garantías a Primer Requerimiento, serán asumidos por la entidad que realizó el registro, no pudiendo en ningún caso invocar estos errores como argumento para no efectuar el pago de la fianza en caso de ejecución.

Inicial

Página 2/2

Circular ASFI/240/14 (06/14)

ASFI/618/19 (10/19)

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 3: OBLIGACIONES E INFRACCIONES

Artículo 1° - (Obligaciones de las entidades supervisadas) Son obligaciones de las Entidades Supervisadas las siguientes:

- a) Registrar la Boleta de Garantía o Garantía a Primer Requerimiento en el "Sistema de Registro de Garantías" (SIREGAR) de ASFI, en el día de su emisión;
- b) Verificar que la información consignada en el "SIREGAR" de ASFI, corresponda a la Boleta de Garantía emitida o a la Garantía a Primer Requerimiento otorgada;
- c) Mantener un archivo documentado de los Formularios de Registro de Boletas de Garantía emitidas así como de las Garantías a Primer Requerimiento otorgadas, los cuales deben estar disponibles en caso de que ASFI los requiera;
- d) Designar al personal responsable del SIREGAR, con la finalidad de atender las consultas o contingencias de las Entidades Públicas relacionadas con el manejo del sistema.

Artículo 2° - (Obligaciones de la gerencia) Es obligación del Gerente General efectuar el control y seguimiento de la información registrada en el "Sistema de Registro de Garantías", en cuanto a su seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad.

Artículo 3º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas las siguientes:

- a) Registrar información errónea sobre las Boletas de Garantía o Garantías a Primer Requerimiento emitidas u otorgadas;
- b) Realizar el registro de las Boletas de Garantía o Garantías a Primer Requerimiento en fecha distinta al día de su emisión;
- c) No mantener un archivo documentado de los Formularios de Registro de Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento.

Artículo 4º - (Régimen sancionatorio) La inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.



ASFI/618/19 (10/19) Modificación 2

RECOPILACIÓN DE NORMAS PÁRA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 4: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 1º (Registro) Hasta el 14 de noviembre de 2014, las Entidades Supervisadas deben realizar el registro de las Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento, emitidas a favor de Entidades públicas antes del 14 de junio de 2014 y que se encuentren vigentes.
- . Artículo 2º (Número de operación de Boletas de Garantía) Las Entidades Supervisadas deben registrar el "Número de Operación" de las Boletas de Garantía en el Sistema de Registro de Garantías (SIREGAR), a partir del 4 de octubre de 2019.



Circular ASFI/273/14 (10/14) Inicial ASFI/618/19 (10/19) Modificación 1